



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Expediente: 11001-31-03-002-2022-00202-00

Bogotá D.C, Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN:** 2022-0202  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

Para resolver el escrito que antecede, de conformidad con lo normado en los artículos 593 a 595 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

1. **DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que los demandados TRANSPORTES Y OPERACIONES DEL ARIARI S.A.S., BELKYS JHOANA ALEXANDRA OVALLE RODRIGUEZ y JILVER FERNEY VARGAS SUAREZ, tengan depositados a cualquier título en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares.**

Limitese la medida a la suma de **\$4'336.042,524**. En caso de que la medida recaiga sobre cuentas de ahorros, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido por la ley. Oficiese.

2. **DECRETAR el EMBARGO del establecimiento de comercio Transportes y Operaciones del Ariari S.A.S., denunciada como propiedad de la sociedad demandada, registrada ante la Cámara de Comercio de Villavicencio, con Nit. 900.532.121-0.**

Una vez embargado se resolverá lo pertinente sobre el secuestro.

3. **DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por concepto de remanente tenga o llegare a tener la entidad demandada dentro de los siguientes procesos ejecutivos, así:**

- Proceso radicado No. 11001-40-03-049-2022-00160-00, promovido por Equirent Vehículos y Maquinaria S.A.S. BIC contra Transportes y Operaciones Del Ariari S.A.S, que cursa en el Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá D.C.
- Proceso radicado No. 11001-31-03-050-2022-00101-00, promovido por Bancolombia S.A. contra Jilver Ferney Vargas Suarez y Transportes y Operaciones Fernández Ovalle S.A.S, que cursa en el Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Limitese la medida a la suma de **\$4'336.042,524**. Oficiese haciendo las advertencias de que trata el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.

Hasta aquí se limitan las medidas de embargo, como quiera que estas no pueden superar el doble de crédito perseguido. (Inc. Tercero del Art. 599 del C.G.P.).

Por Secretaría, comuníquese la medida cautelas a las autoridades judiciales con las prevenciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR GABRIEL CELY FONSECA**  
Juez (2)

APC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N° <u>021</u> De Hoy <u>21</u> FEB. 2023
A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDEZ MARTINEZ GÓMEZ SECRETARIO